

**REGLAMENTO DE USO Y SANEAMIENTO DE LA RED DE
ALCANTARILLADO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto. , a 30 de Enero del 2001	Número 9
-----------------------------	---	----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Salamanca, Gto.

Reglamento de Uso y Saneamiento de la Red de Alcantarillado del Comité Municipal de Potable de Salamanca, Gto.....	551
--	-----

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad. Presidencia Municipal.- Comonfort, Guanajuato

El ciudadano José Justino Arriaga Silva, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Estado de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 155 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; Artículos 69 fracción I inciso b), 141, 142, 146, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2000 dos mil, aprobó el siguiente:

Reglamento Uso y Saneamiento de la Red de Alcantarillado del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es regulatorio de la "Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato" y tiene por objeto regular el uso de la red de drenaje y Alcantarillado a cargo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. En las descargas de Aguas residuales establecer los límites máximos permisibles de contaminantes, a fin de prevenir y controlar la contaminación de las Aguas. Es de observancia obligatoria y general para los responsables de las descargas mencionadas.

Artículo 2.

A aplicación del presente Reglamento compete al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca. Por conducto del Departamento de Calidad del Agua para la observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Aguas de Uso Comercial. Las que se deriven del o de los procesos finales de un comercio
- II. Aguas de Uso Industrial. Las que se deriven del o de los procesos finales de las industrias.
- III. Aguas de Proceso. Las Aguas derivadas durante el transcurso de fases y cambios en el desarrollo de un producto.
- IV. Aguas Pluviales. Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.
- V. Aguas Residuales. Las Aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios y de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
- VI. Aguas Residuales Domésticas. Las Aguas derivadas del uso personal sanitario, alimentación, aseo, limpieza y eliminación de excretas, en general, las provenientes del uso particular de las personas y del hogar.
- VII. Autoridad Competente. Organismo Público Descentralizado que administra el Agua.
- VIII. CMAPAS. Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca.
- IX. Carga Contaminante. cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de Aguas residuales.
- X. Cianuros. Suma de las concentraciones de todas las formas químicas simples y complejas que contengan el ión cianuro.
- XI. Cloruros. Suma de la concentración del ión cloruro y sales binarias del cloro.
- XII. Coliformes Fecales. Bacterias aerobias Gram. Negativas no formadoras de esporas de forma bacilar y que incubadas a 44.5°C. En un lapso de 48 hrs. fermentan la lactosa con producción de gas, pudiendo ser residentes del tracto digestivo humano y de animales de sangre caliente.
- XIII. Contaminantes. Son aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente. Dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las Aguas residuales.

- XIV.** Demanda Bioquímica de Oxígeno Total. Cantidad de oxígeno consumido por la actividad metabólica de microorganismos, en un período de cinco días a 20°C considerando la suma de las concentraciones solubles y en suspensión.
- XV.** Descarga. Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar Aguas residuales al Sistema de Drenaje y Alcantarillado de forma continua, intermitente o fortuita, cuando este sea un bien del dominio de CMAPAS.
- XVI.** Fósforo Total. Suma de las concentraciones de fosfatos, ortofosfatos, polifosfatos, fósforo inorgánico y fosfatos orgánicos.
- XVII.** Grasas y Aceites. Cualquier material que puede ser recuperado como una sustancia soluble en los siguientes solventes: n-hexano, triclorotrifluoroetano o una mezcla de 80% de n-hexano y 20% de metilterbutileter.
- XVIII.** Límite Máximo Permissible. Valor o rango asignado a un parámetro, el cuál no debe ser excedido en la descarga de Aguas residuales vertidas a la red de Alcantarillado a cargo del CMAPAS.
- XIX.** Materia Flotante. Es el material que flota libremente en la superficie del líquido y que queda retenido en la malla especificada en la Norma Oficial Mexicana DGN-AA-6-1973
- XX.** Metales Pesados. Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna. Se considera a la suma de concentraciones de los metales en solución, disueltos o en suspensión. En concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. Para efecto de este Reglamento se tomarán en cuenta los metales: arsénico, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, zinc y cianuros.
- XXI.** Muestra Compuesta. La que resulta de mezclar el número de muestras simples. De acuerdo a la tabla a. Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la siguiente ecuación:

$$V_{msi} = v_{mc} \times (q_i / q_t)$$

Donde:

V_{msi} = Vol. de cada una de las muestras simples 'i' en litros.

v_{mc} = vol. de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos,
En litros.

Q_i = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la Muestra simple, en litros por segundo.

Qt= Sumatoria de qi hasta qn. En litros por segundo.

Tabla A

Frecuencia de Muestreo			
Descarga Proceso generador de la Horas por día que opera el	Número de muestras simples	Intervalo entre toma de muestras simples (horas)	
		Mínimo	Máximo
Menor de 4	Mínimo 2	-	-
De 4 a 5	4	1	2
Mayor que 5 y hasta	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

- XXII.** Muestra Simple. La que se toma en el punto de descarga, de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos mas representativos de las actividades que genera la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios y conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.
- XXIII.** Nitrógeno Total. Suma de las concentraciones de nitrógeno kjeldahl, nitritos y nitratos.
- XXIV.** Parámetro. Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del Agua.
- XXV.** Potencial Hidrógeno.- (ph)-Concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo que representa la acidez o alcalinidad del Agua.
- XXVI.** Promedio Diario.-(p.d.)- Es el resultado del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.
- XXVII.** Promedio Mensual. (p.m.)- Es el promedio ponderado en función del flujo, de los resultados de los análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un período de un mes.
- XXVIII.** Reglamento Base. El Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
- XXIX.** S.A.A.M. Substancias activas al azul de metileno. Cuantificación calorimétrica de detergentes sintéticos de activación superficial a base de sulfonato de alquil-bencilo.
- XXX.** EMA. Entidad Mexicana de Acreditación.

- XXXI.** Sistema de Drenaje y Alcantarillado. Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un Servicio Público de Alcantarillado, incluyendo el saneamiento entendido como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las Aguas residuales.
- XXXII.** Punto de Descarga. Es el sitio, seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las Aguas residuales de la descarga
- XXXIII.** Sólidos Sedimentables. Son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente debido a la operación de sedimentación.
- XXXIV.** Sólidos Suspendidos Totales. Sólidos constituidos por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales, cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio.
- XXXV.** Sulfuros. Suma de la concentración de los iones sulfuro, ácido sulfhídrico y sales binarias del azufre.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones de los Usuarios de la Red de Alcantarillado

Artículo 4.

A fin de que el CMAPAS de cumplimiento a las condiciones de descarga establecidas en la NOM-001-ECOL1996 Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Medio Ambiente, recursos naturales y pesca. (SEMARNAP). Los responsables de las descargas comerciales e industriales clasificadas en el sistema comercial del CMAPAS tendrán las obligaciones consignadas en el presente capítulo.

Artículo 5.

Los responsables de las descargas comerciales e industriales deberán obtener el permiso y registro de descarga en el Departamento de Calidad del Agua del CMAPAS debiendo presentar la siguiente documentación:

- I.** Solicitud de permiso y registro de descarga (cuestionario) con la información requerida:
 - A.** Croquis de la ubicación donde se localiza la instalación
 - B.** Anexar original o copia del poder notarial que acredite la personalidad de la persona física o moral y /o representante legal.
 - C.** Anexar copia fotostática de documentos anexos de permisos de instalación y operación y permiso de uso de suelo.
 - D.** Anexar copia fotostática de documentos anexos de títulos de asignación, concesión y/o permiso para el aprovechamiento del Agua original, y copia del último pago a CMAPAS.
 - E.** Plano de la instalación mostrando las tuberías de agua, tuberías del Alcantarillado, drenajes de piso, y áreas de proceso y almacenamiento, localización de las conexiones al alcantarillado.

- F. Croquis del tren de proceso y diagrama de flujo del tipo de tratamiento que se da al Agua residual previo a su descarga (en caso de contar con este)
- G. Resultados de análisis efectuados por laboratorios certificados por la EMA y reconocidos por el CMAPAS.
- H. Si cuenta con abastecimiento de Agua Potable propio deberá analizar la fuente de abastecimiento.

El plazo de entrega es de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud del documento.

Dicha solicitud no obliga al CMAPAS a otorgar el permiso en tanto no se elabore un diagnóstico técnico que se derive de los estudios de campo.

El solicitante al proporcionar los datos requeridos hará constar, que los mismos, son ciertos, y quedando apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante una autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6.

Una vez otorgado el permiso de descarga de Aguas residuales la vigencia de este, estará sujeto a la inspección y vigilancia del CMAPAS. Pudiendo ser revocado en caso de incumplimiento en la normatividad.

Artículo 7.

Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarguen a la red del CMAPAS, se registrarán de manera individual ante el Organismo Operador, con la opción elegida para el cumplimiento de la normatividad en materia de Aguas residuales, anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

Artículo 8.

Todo usuario responsable de descarga comercial e industrial y/o aquel que tenga suministro de Agua diferente o adicional al suministrado por el CMAPAS, esta obligado a:

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales que le expida el CMAPAS.
- II. Tratar las Aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente.
- III. Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga.
- IV. Informar al CMAPAS de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las Aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

- V. Hacer del conocimiento del CMAPAS los contaminantes presentes en las Aguas residuales que se generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado.
- VI. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las Aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas Aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.
- VII. Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del Agua establezca el CMAPAS de conformidad con lo dispuesto en la 'Ley' y el 'Reglamento'
- VIII. Llevar un monitoreo de la calidad de las Aguas residuales que descarguen o infiltren en los términos de Ley y demás disposiciones reglamentarias;
- IX. Conservar al menos durante tres años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables, y
- X. Las demás que señalen las Leyes y disposiciones reglamentarias.

Las descargas de Aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un Sistema Municipal de Alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un simple aviso.

Las personas que descarguen Aguas residuales a las redes de drenaje o Alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme al Artículo 119, fracción I, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- XI. Instalar medidores totalizadores o de registro continuo que proponga el responsable de la descarga de acuerdo con el volumen y caracterización de las Aguas descargadas y que apruebe el CMAPAS en cada una de las descargas finales de Agua residual excepto en las de Agua pluvial. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que el CMAPAS considere conveniente.
- XII. Efectuar el pago de los derechos de uso del Alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente aprobada por el H. Ayuntamiento y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de Agua residual vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado estudiados y/o medidos por el CMAPAS, cuando la descarga no esté registrada. El CMAPAS estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando

a la misma, la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcionales a la calidad de Agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de Agua enviada a la Planta de Tratamiento de Agua de PEMEX-refinación.

- XIII.** Realizar el pago de las tarifas correspondientes a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción de la infraestructura de saneamiento de cabecera en los parques y fraccionamientos industriales de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial de manera individual y/o por el Comité que los represente.

Artículo 9.

Las personas que utilicen los servicios de alcantarillado del CMAPAS, sin contratación de los servicios deberán pagar las cuotas que en forma estimativa serán determinadas por el CMAPAS, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente Reglamento y deberán regularizar la descarga clandestina.

Artículo 10.

Aquellas industrias y comercios que permanezcan en la zona urbana de la ciudad conectadas al alcantarillado del CMAPAS, no deberán rebasar los límites máximos permisibles (tabla b) de las condiciones particulares de descarga que le especifique este Organismo Operador dependiendo del giro.

Artículo 11.

Los responsables de las descargas de Aguas residuales comerciales e industriales que viertan al sistema de drenaje y alcantarillado contaminantes cuya concentración, en cualquiera de los parámetros, rebasen los límites máximos permisibles señalados por el CMAPAS. Quedan obligados a presentar a este, un programa de las acciones u obras a realizar; cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del Agua de sus descargas, en un plazo no mayor a 75 días hábiles.

Artículo 12.

Los industriales que se reubiquen en parques o fraccionamientos industriales, que cumplan con la separación de sus descargas no serán sujetos de pago de derecho en lo concerniente a los límites máximos permisibles establecidos por el CMAPAS.

Artículo 13.

Aquellas industrias que estén en proceso de cumplir sus compromisos con el CMAPAS para el saneamiento de sus descargas podrán solicitar por escrito una ampliación del plazo en la fecha de cumplimiento siempre y cuando presente una justificación técnica que avale la ampliación solicitada de manera particular y no serán sujetos de sanción hasta el vencimiento de la prórroga autorizada por el CMAPAS.

Artículo 14.

Aquellas industrias o comercios que no entreguen al CMAPAS la Información requerida para el registro de su descarga, se harán acreedoras a las sanciones que se deriven de la falta, ya sea en sanción económica, y/o corte de suministro de Agua y/o cierre del paso de Agua residual al alcantarillado municipal.

Artículo 15.

Aquellas industrias o comercios que viertan sustancias peligrosas o consideradas por el CMAPAS como de alto riesgo para la salud de la población se harán acreedoras a sanción económica y/o al cierre del paso de su descarga al alcantarillado municipal.

Artículo 16.

Las empresas que se ubiquen en parques o fraccionamientos industriales están obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción de la infraestructura de saneamiento que en conjunto se requiera, de acuerdo con los convenios que para tal efecto celebren los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual y/o por el Comité que los represente con el CMAPA

Artículo 17.

Las empresas que se ubiquen en parques o fraccionamientos industriales y cuyas descargas no sean compatibles con el sistema de tratamiento existente o del conjunto industrial, deberán efectuar un pretratamiento a sus descargas a fin de que sean compatibles con los tratamientos existentes que en su momento se establezcan.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

Métodos de Prueba, Cálculo y Especificaciones

Artículo 18.

Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este Reglamento se deben aplicar los métodos de prueba referidos en las Normas Oficiales Mexicanas. El responsable de la descarga puede solicitar a la Comisión Nacional del Agua la aprobación de métodos alternos de análisis, en caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

Artículo 19.

La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresará en las unidades correspondientes. Los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante. En caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

Artículo 20.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de Aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal, no deben ser superiores a los indicados en la tabla b para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Tabla B

Límites Máximos Permisibles

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio mensual	Promedio diario	Instantáneo
Temperatura (°C)	40°C	40°C	40°C
Ph (unidades de ph)	6-10	6-10	6-10
S.A.A.M. Mg/l		15	30
Materia flotante	ausente	ausente	ausente
Conductividad eléctrica (Microhoms-cm)		5000	
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	75	125	350
Demanda bioquímica de oxígeno 5	75	150	
Nitrógeno total	40	60	
Fósforo total	20	30	
Sulfuros		1	
Cloruros		30	
Grasas y aceites	50	75	100
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	5	7.5	10
Arsénico total	0.5	0.75	1
Cadmio total	0.5	0.75	1
Cianuro total	1	1.5	2
Cobre total	1	1.5	2
Cromo hexavalente	0.5	0.75	1
Mercurio total	0.01	0.015	0.02
Níquel total	4	6	8
Plomo total	1	1.5	2
Zinc total	6	9	12

Artículo 21.

Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantánea de la tabla b, son únicamente valores de referencia, en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

Artículo 22.

Las unidades de potencial hidrógeno: Ph) no deben ser mayores de 10 (diez) ni menores de 6 (seis) mediante medición instantánea.

Artículo 23.

El límite máximo permisible de temperatura es de 40°C (cuarenta grados Celsius), medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples. Se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad competente por medio de un estudio sustentado, que no daña al sistema del mismo.

Artículo 24.

La materia flotante debe ser ausente en las descargas de Aguas residuales, de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-006.

Artículo 25.

Los límites máximos permisibles para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los Sistemas de Drenaje y Alcantarillado Urbano o Municipal, son los límites, que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 o a las condiciones particulares de descarga, que corresponde cumplir a la descarga municipal.

Artículo 26.

Queda prohibida la descarga de Aguas residuales comerciales e industriales sin el tratamiento requerido.

Artículo 27.

El responsable de la descarga de Aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal que no de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las Aguas residuales en la Planta Municipal para lo cuál deberá de:

- A.** Presentar la solicitud correspondiente al CMAPAS.
- B.** Presentar al CMAPAS un estudio técnico de análisis de caracterización que asegure que no se generara un perjuicio al Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal y Planta de Tratamiento.
- C.** Sufragar los costos de saneamiento que le correspondan en forma proporcional, de acuerdo con su caudal de agua vertido y carga contaminante según los ordenamientos locales vigentes.

Artículo 28.

Queda prohibido descargar o depositar en el sistema de drenaje y Alcantarillado, sustancias o residuos considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y de acuerdo al manual de manejo de residuos acordado con la SEMARNAP.

Artículo 29.

Queda prohibido descargar en el Sistema de Drenaje y Alcantarillado sustancias sólidas o pastosas que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, presentarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 3°C a 10°C o lodos proveniente s de Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales.

Artículo 30.

Los responsables de las descargas comercial e industrial tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de la calidad de las aguas residuales, ante laboratorios acreditados ante el EMA, los autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con la finalidad de determinar el promedio diario y el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por el CMAPAS, según el giro comercial e industrial. Deberán conservar sus registros del monitoreo para consulta por lo menos durante tres años posteriores a su realización.

La frecuencia de muestreo, esta determinada en la tabla a. del Capítulo Primero, Título Primero del Art.3ºfracc. XXI, del presente Reglamento.

Artículo 31.

El responsable de la descarga comercial e industrial estará exento de los análisis señalados en el punto anterior y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que comprueben técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, presentando un reporte técnico por escrito del expediente.

El CMAPAS podrá verificar la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión y si resulta con presencia, el responsable no quedara exento del cumplimiento de estos y de las sanciones que pudieran resultar.

Artículo 32.

Cuando el agua de abastecimiento del CMAPAS registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros señalados en las tablas de este Reglamento se sumará dicha concentración al límite máximo permisible promedio mensual, y será el que debe cumplirse.

Artículo 33.

Las descargas provenientes de los drenajes pluviales, no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte del CMAPAS.

Artículo 34.

Los responsables de las descargas de aguas residuales al Sistema de Drenaje y Alcantarillado del CMAPAS tienen como fecha límite para cumplir con los límites máximos permisibles de descarga fijados en las tablas de condiciones particulares de descarga para giros comercial e industrial 75 días hábiles a partir de la fecha de recepción del diagnóstico técnico emitido por el CMAPAS. Así mismo el CMAPAS cumplirá con los plazos fijados por la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua 2000.

Artículo 35.

La fecha límite establecida para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de descarga fijados en este Reglamento pueden ser adelantados por el CMAPAS de manera particular a una empresa siempre y cuando se demuestre técnicamente que:

- A.** Su descarga cause efectos nocivos en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en operación o en el Sistema de Drenaje y Alcantarillado del CMAPAS.

- B.** Que su descarga previsiblemente cause efectos nocivos en la operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio, pudiéndose exigir en este caso el cumplimiento a partir de la fecha que el CMAPAS se lo requiera.

La reducción de la fecha de cumplimiento a una empresa, deberá notificarse conforme a los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 36.

Cuando el CMAPAS identifique fuentes generadoras de descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas. Que causen efectos negativos al Sistema de Drenaje y Alcantarillado o Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la Salud Pública de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga en las que se podrán señalar máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

Artículo 37.

Queda prohibido a los responsables de las descargas comercial e industrial vertidas al Sistema de Drenaje y Alcantarillado de CMAPAS utilizar el Sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Inspecciones y Verificaciones

Artículo 38.

El Departamento de Calidad del Agua en coordinación con el Departamento Jurídico del CMAPAS tendrá a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por conducto del cuerpo de inspectores que establezca y podrá efectuar visitas de inspección y/o verificación en todos los establecimientos, servicios, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto de regulación por parte de este Reglamento.

Artículo 39.

Las visitas de inspección y/o verificación se sustentarán estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento:

Artículo 40.

El CMAPAS podrá efectuar visitas de inspección y/o verificación en el momento que lo decida con el fin de vigilar:

- A.** Que se cumpla con las condiciones particulares de descarga en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y Alcantarillado del CMAPAS y aplicar medidas administrativas conducentes.
- B.** Efectuar la revisión de los fluidos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industriales para verificar descargas al Alcantarillado.

- C. Las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada

CAPÍTULO TERCERO Medidas de Seguridad

Artículo 41.

Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave al Sistema de Drenaje y Alcantarillado del CMAPAS, en casos de contaminación al mismo, con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública, el CMAPAS podrá ordenar algún o algunas de las siguientes medidas de seguridad.

1. La clausura temporal parcial o total de la o de las descargas de aguas residuales contaminantes donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos, a los que se refiere el primer párrafo de este Artículo.
2. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos o de manejo especial, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este Artículo. y:
3. El CMAPAS podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO CUARTO De la Denuncia Popular

Artículo 42.

Toda persona podrá denunciar ante el CMAPAS, los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de drenaje y Alcantarillado a cargo del CMAPAS. Dicha denuncia podrá ser presentada en forma verbal o por escrito, y en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y teléfono en su caso del denunciante.
- II. Nombre y/o razón social y domicilio de la fuente contaminante, y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación: y
- III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume produce contaminación a la Red de Alcantarillado.

Artículo 43.

Para la atención de las denuncias que se recibieren y que sean competencia del CMAPAS, la gerencia ordenará la práctica de una visita de inspección al domicilio o lugar del presunto infractor denunciado, para la comprobación de los hechos denunciados.

Artículo 44.

El CMAPAS dará a conocer al denunciante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia. El trámite que se haya efectuado. Y

dentro de los noventa días hábiles siguientes. Los resultados que en su caso haya arrojado la visita de inspección así como las medidas impuestas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 45.

Para la aplicación de sanciones por motivo de infracciones al presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento base calificándose como infracciones las siguientes:

- I. No obtener el "permiso de descarga" correspondiente en los plazos fijados por el CMAPAS
- II. Conectarse al Sistema de Drenaje y Alcantarillado sin haber cubierto los requisitos de contratación con el Organismo Operador.
- III. Impedir en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección de la descarga de aguas residuales.
- IV. No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.
- V. No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.
- VI. Queda prohibido descargar o depositar en el Sistema de Drenaje y Alcantarillado, sustancias o residuos considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y de acuerdo al manual de manejo de residuos acordado con la SEMARNAP.
- VII. Queda prohibido descargar en el Sistema de Drenaje y Alcantarillado, sustancias sólidas o pastosas que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, precipitarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 5° c y a 40° c o lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Artículo 46.

Las infracciones previstas en el Artículo anterior se sancionaran de la siguiente forma:

- A. Los responsables de las descargas comerciales e industriales que infrinjan lo dispuestos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Artículo anterior serán sancionados de acuerdo a la tabla C

Sanciones a que se Hacen Acreedores los Infractores del
Reglamento de CMAPAS de la Red de Drenaje y Alcantarillado

Tabla C

*De acuerdo al salario mínimo vigente en la Zona Geográfica "C"

Anomalía detectada	Micro	Pequeña	Mediana	Grande
Impedir la practica de la inspección	5 salarios mínimos	10 salarios mínimos	20 salarios mínimos	40 salarios mínimos
No contar con el registro y permiso por Desc. De Aguas Residuales	25	50	100	200
Descargar sustancias o residuos peligrosos..... (SEMARNAP)	25	50	100	200
Por descargar al Alcantarillado sustancias sólidas o pastosas que obstruyan la red	10	15	20	40
Por conectarse a la red de Alcantarillado sin contrato	25	50	100	200
No presentar avances de saneamiento: análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivo a la ejecución de las obras de control de la calidad de la descarga de agua residuales industriales.	25	50	100	200

* Se considera como micro, las industrias que tengan quince empleados o menos, la pequeña, aquella que cuente con dieciséis hasta 100 empleados, mediana aquella que tenga entre 101 y 250 y grande la que cuente con más de 250 empleados.

B. En caso de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la sanción anterior los responsables de las descargas no den cumplimiento a sus obligaciones en los términos de las fracciones descritas en el párrafo anterior serán sancionados con multa de 350 salarios mínimos.

C. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de seis meses a un año, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 47.

El responsable de las descargas que viole las normas ecológicas para prevención de la contaminación del agua se sancionara de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 48.

Los responsables de las descargas comercial e industrial causaran además de la tarifa de sancionamiento, el pago de la sanción por incumplimiento conforme a la carga contaminante vertida utilizando el procedimiento señalado en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para Determinar el Pago de Derecho por Incumplimiento a los Límites Máximos Permisibles

Artículo 49.

El volumen de agua residual y las concentraciones de contaminantes descargados al Sistema de Drenaje y Alcantarillado se determinaran conforme a los siguientes conceptos.

- A.** Volumen. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que CMAPAS considere convenientes.
- B.** En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, por falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de este, por causas no imputables al usuario o cuando no se hubiere reparado el volumen se determinara en base al promedio de los últimos 12 meses de mediciones que se tuviera registradas.
- C.** Concentración promedio de contaminantes. El responsable de la descarga comercial o industrial tendrá la obligación de realizar el muestreo y el análisis de la calidad del agua descargada, en algún laboratorio acreditado ante la EMA y reconocidos por CMAPAS, de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan dicha descarga y para los contaminantes previstos en este Reglamento.
- D.** El usuario presentara el resultado del análisis de las muestras tomadas y las unidades correspondientes a los parámetros señalados por el CMAPAS

Artículo 50.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes expresados en miligramos por litro o en las unidades respectivas se compararán con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles de acuerdo a la tabla b. (art. 20) en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites se causará el pago de derecho por el excedente del contaminante:

- I.** Por exceso de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual.
 - A.** Por metro cúbico descargado con Ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$ 0.1410
 - B.** Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga. \$ 0.6232

- C. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$ 1.1028
- D. Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.2000
- E. En caso de que la empresa lo desee, por el estudio supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios \$ 5.100.00

En caso de que la descarga exceda los límites máximos permisibles en metales pesados y cianuros el pago de derecho se establecerá en base a los procedimientos fijados por la "Ley Federal de Derechos en Materia de Agua 2000"

Artículo 51.

No pagaran el derecho a que se refiere este capítulo, aquellos usuarios cuyas descargas contengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, siempre y cuando presenten ante este comité un programa de acciones y cumplan con el mismo, para mejorar la calidad de sus Aguas residuales, ya sea mediante cambios en sus procesos productivos o para el control o tratamiento de sus descargas, a fin de no rebasar dichos límites y mantengan o mejoren la calidad de sus descargas de aguas residuales.

Artículo 52.

Los responsables de las descargas comerciales o industriales están obligados a presentar ante el CMAPAS un informe bajo protesta de decir la verdad de los avances del programa de acciones. En los plazos fijados.

Artículo 53.

Los usuarios que inicien operaciones y originen descargas de aguas residuales y aquellos que incrementen la carga de contaminantes en su descarga como consecuencia de la realización de una ampliación a su planta productiva, con posterioridad, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en este Reglamento. En caso contrario deberán pagar el monto del derecho.

Artículo 54.

El pago de derecho no exhime al usuario de cumplir con la normatividad vigente que en caso de reincidencia se procederá a la rescisión de las relaciones contractuales en la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, y a la clausura de las instalaciones que conectan al inmueble con las líneas de conducción de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 55.

Queda prohibido a los responsables de la descarga comercial e industrial vertidas al Sistema de Drenaje y Alcantarillado de CMAPAS utilizar el Sistema de Dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos

Artículo 56.

Contra las resoluciones que determinen una sanción en los términos del presente Reglamento procede el Recurso de Revocación mismo que se substanciara en los términos previstos en el Reglamento base.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento entrara en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

- A.** Las empresas que laboran dentro de la mancha urbana, y que realicen su descarga de Agua residual al Sistema de Drenaje y Alcantarillado de CMAPAS se registrarán por condiciones particulares de descarga.
- B.** Las condiciones particulares de descarga para los diferentes procesos en las industrias serán fundadas en base a un estudio de caracterización de acuerdo al manejo de materias primas y producción. Dicha caracterización será determinada por el CMAPAS.

Segundo.

Se derogan las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento legal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, el día 19 diecinueve de Diciembre del 2000 dos mil.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

El C. Presidente Municipal
José Justino Arriaga Silva.

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. José Antonio Ramírez Rangel.

(Rúbricas)